



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA
O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA
GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-49-V3

PÁGINA

1 de 2

FECHA DE SOLICITUD MAYO DE 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE

HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ

CARGO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO: Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO

INVERSIÓN (*)

NOMBRE DEL RUBRO

CÓDIGO DEL RUBRO

CIUDADANIA, CIVISMO Y SEGURIDAD

EJE

SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SECTOR

ACCESO SEGURO A LA JUSTICIA CON INCLUSIÓN SOCIAL

PROGRAMA

256 - ATENDER OCHO MIL (8000) PROCESOS POLICIVOS Y DE CONVIVENCIA DURANTE EL CUATRIENIO.

META

FORTALECIMIENTO DE UNA CHIA CON JUSTICIA SOCIAL

NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO BPPIN

20202517050017

(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LOS PROCESOS POLICIVOS ADELANTADOS POR LAS INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

PERFIL REQUERIDO

La Administración Municipal requiere contar con una persona natural que acredite título profesional en Arquitectura, mediante diploma y/o acta de grado, con matrícula profesional vigente sin experiencia profesional.

OBLIGACIONES

1. Apoyar las visitas que se decreten en los procesos policivos asignados a las Inspecciones de Policía Urbana de Municipio de Chía, para verificación de presuntas infracciones urbanísticas.

2. Brindar apoyo en la práctica de pruebas de las Inspecciones oculares que se requieran por parte de las Inspecciones de Policía Urbana de Municipio de Chía, con el fin de verificar hechos por comportamientos contrarios a la integridad urbanística y demás que trate la Ley 1801 de 2016.

3. Coadyuvar en el diligenciamiento de la base de datos de las diferentes visitas e inspecciones oculares y demás actuaciones practicadas por las Inspecciones de Policía Urbana del Municipio de Chía.

4. Apoyar en la atención y orientación al ciudadano, en asuntos relacionados con comportamientos contrarios a la integridad urbanística y los demás que sean autorizados por parte de las Inspecciones de Policía Urbana del Municipio de Chía, que corresponda.

5. Apoyar la elaboración de informes y demás actividades en temas de arquitectura que se le soliciten, dentro del marco normativo de la Ley 1801 de 2016, Acuerdo 017 de 2000, NSR-10 y demás normas concordantes.

6. Utilizar equipos tecnológicos (computador portátil, celular, etc.) de su propiedad, los cuales deben estar en buen estado y son necesarios para el desarrollo del contrato.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 2

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
En mi calidad de Secretario(a) de Despacho, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación: Que en razón al incremento reflejado, se hace necesaria la prestación del servicio en mención, con el fin de dar impulso a estos procesos que se encuentran en las Inspecciones de Policía Urbana del Municipio de Chía en primera instancia, y con ello garantizar a los usuarios el acceso a la justicia y agilidad en la respuesta a cada uno de los procesos, adelantados por los diferentes comportamientos contrarios al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 durante el periodo de gobierno 2020-2023 y de esta manera dar cumplimiento a la meta "256. ATENDER OCHO MIL (8000) PROCESOS POLICIVOS Y DE CONVIVENCIA DURANTE EL CUATRENIO". Por lo anterior y en aras de satisfacer tal necesidad, se requiere contratar una persona natural para apoyar las actividades tendientes al desarrollo y culminación de los procesos que por ley 1801 de 2016 le corresponde a las Inspecciones de policía, con título profesional en Arquitectura, mediante diploma y/o acta de grado, con matrícula profesional vigente sin experiencia profesional.

Cordialmente,	
HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ	
NOMBRE	
	FIRMA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de MAYO del año 2024

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE
ARTUNDUAGA

NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.